

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17580

FECHA: 17 JUL 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

En atención al oficio N° S -2020-SEPRO-GUPAE-29.25 de fecha 05 de marzo de 2020, el Grupo de Protección Ambiental y Ecológico de la Policía Nacional - Seccional Córdoba, deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, siete (07) aves silvestres - Perico Real, los cuales fueron incautados a la señora Roció del Carmen Pérez Avilés, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.426.323 de Apartado - Antioquia, 36 años de edad, natural del Municipio de Tierralta Córdoba, residente en la vereda Currulao perteneciente al corregimiento Playa Larga del Municipio de Turbo - Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, el Área de Seguimiento Ambiental - Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CAV, emitió el Informe de Incautación N°0021CAV2020 de fecha 31 de marzo de 2020. En el presente informe se referencia siete (07) productos vivos, especie de nombre común perico (Brotogeris Jugularis).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario abrir una investigación administrativa de carácter ambiental mediante auto N° 12394 de fecha 21 de julio de 2021, contra la señora ROCÍO DEL CARMEN PÉREZ AVILÉZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.426.323 de Apartado Antioquia, por el aprovechamiento de fauna silvestre consistente en la tenencia de siete (07) especímenes de nombre común pericos (Brotogeris Jugularis).

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. N° 17580

FECHA: 17 JUL 2024

Que los datos de la presunta infractora constan en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, diligenciado por funcionarios de la Policía Nacional, y en este consta como dirección o información de destino "residente en la vereda Currulao perteneciente al corregimiento Playa Larga del Municipio de Turbo - Antioquia", por lo que se solicitó la publicación por página web de la corporación, la citación para su comparecencia a notificación personal del Auto N° 12394 del 21 de Mayo de 2021, teniendo que era imposible su ubicación.

Que, debido a la falta de información para su localización para las notificaciones a la destinataria, el día 27 de julio de 2021, se realiza la citación para la notificación personal del auto de apertura N° 12394 de fecha 21 de julio de 2021, dicha citación se publica por página web de la corporación debido a que la presunta infractora no aporta ningún tipo de información para su ubicación. Se procedió conforme lo establece el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por un término de cinco (05) días.

Que la señora ROCÍO DEL CARMEN PÉREZ AVILÉZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.426.323 de Apartado Antioquia, no compareció a diligencia de notificación personal, por lo que se le notificó por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 28 de septiembre de 2021, conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la CVS mediante Auto No. 12904 del 09 de febrero de 2022 se formuló pliego de cargos contra la señora ROCÍO DEL CARMEN PÉREZ AVILÉZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.426.323 de Apartado Antioquia, por presunto aprovechamiento y movilización de producto de la fauna silvestre, específicamente con siete (07) especímenes de nombre común pericos (*Brotogeris Jugularis*), sin contar con permiso de la autoridad ambiental. Trasgrediendo así lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.4.3 y 2.2.1.2.4.4 del decreto 1076 de 2015.

Que la CVS el 11 de marzo de 2022 publicó en su página web la citación para la comparecencia a notificación personal del Auto N° 12904 del 09 de febrero de 2022. Que por no comparecer a diligencia de notificación personal se procedió a notificar por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. N° 17580

FECHA: 17 JUL 2024

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."*

PARÁGRAFO. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".*

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos..."

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposa Informe Incautación N°0021CAV2020 de fecha 31 de marzo de 2020, oficio S -2020-SEPRO-GUPAE-29.25 de fecha 05 de marzo de 2020, del Grupo de Protección Ambiental y Ecológico de la Policía Nacional - Seccional Córdoba, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, toda vez que esta Corporación no necesita de pruebas adicionales y tampoco se solicitaron por parte de la señora ROCÍO DEL CARMEN PÉREZ AVILÉZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.426.323 de Apartado Antioquia, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. N° 17580

FECHA: 17 JUL 2024

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la señora ROCÍO DEL CARMEN PÉREZ AVILÉZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.426.323 de Apartado Antioquia y/o a su apoderado debidamente constituido, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

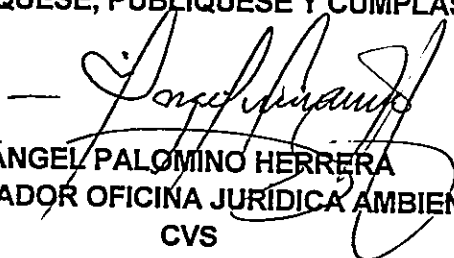
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora ROCÍO DEL CARMEN PÉREZ AVILÉZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.426.323 de Apartado Antioquia y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: ZAMIR QUIROZ / Abogado Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Of. Jurídica Ambiental.